



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.166-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO BUEN NEGOCIO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0108 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/07/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 26 JUL 2024

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA (P), ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, EL DECRETO 0287 DEL 2024 DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS, identificado con cedula de ciudadanía No.10.891.759, actuando en calidad de apoderado especial del señor **REMBERTO MANUEL BUSTAMANTE MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.775.211, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **BUEN NEGOCIO**, ubicado en la región de Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-02-00-00-0047-0006-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-114602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS, identificado con cedula de ciudadanía No.10.891.759, radicó oficio con consecutivo No.01380 el día 28 de junio de 2024, dirigido a esta Curador, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "Buenas tardes, Con tantas observaciones impuestas luego de hacer el trámite según lo sugerido en sus dependencias, les solicito devolver el dinero que les pague, ya que desistiré de este trámite. Atte, VÍCTOR R OYOLA. CC 10891759"

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

CUARTO Por lo tanto se procederá a desistir el proyecto en razón a lo explicado anteriormente.

QUINTO: En cuanto a la devolución del dinero pagado por concepto de expensas por cargo único le informamos que, no es procedente por cuanto el valor que se cancela por concepto de expensas por trámite de subdivisión el curador urbano debe declararlo dentro de su contabilidad y se convierte en dineros públicos, tal y como lo indica el Artículo 2.2.6.6.8.1 inciso segundo y tercero " *En todo caso, a partir del 3 de mayo de 2010, el curador urbano deberá reflejar en su contabilidad qué porcentaje de los ingresos provenientes de la liquidación del Cargo Variable "CV" de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.6.6.8.3 del presente decreto, corresponde a: 1. Los gastos que demanda la prestación del servicio, y 2. La remuneración del curador"*.

"De igual manera se procederá tratándose de la liquidación de expensas por la expedición de licencias de subdivisión, licencias de construcción individual de vivienda de interés social, el reconocimiento de edificaciones, prórroga y la autorización de las actuaciones de que tratan los artículos 2.2.6.6.8.11 a 2.2.6.6.8.15 de este decreto.

De otra parte, debe indicarse que el curador urbano no se encuentra facultado por la ley para realizar ninguna devolución, y siendo un particular en función pública es responsable por

Curador
Primero



RESOLUCIÓN No.166-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO BUEN NEGOCIO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0108 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/07/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

26 JUL 2024

acción, omisión o extralimitación de sus funciones, (**Artículo 6 de la constitución política de Colombia**) pues sólo se le permite actuar conforme le indica la constitución y la ley, y debido a que la norma no establece expresamente que por concepto de cargo único se debe hacer la devolución de las expensas, se debe entender que no les permitido hacerlo, porque además son dineros del estado.

SEXTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, radicada bajo el No.**23001-1-24-0108** y como tampoco reúne los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.**23001-1-24-0108** del 04 de junio de 2024, y autorícese archivar la solicitud.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.166-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO BUEN NEGOCIO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0108 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/07/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

26 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

ALVARO JOAQUÍN PINEDA TAPIA
Curador Urbano Primero de Montería (P)

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.